

CONSTANCIA SECRETARIAL : DICIEMBRE /2023

Los demandados Alexander Salazar Zapata y Juan Sebastian Nieto Salazar fueron notificados de la orden de pago librada en su contra así:

. Alexander Salazar Zapata: Por aviso recibido el 20 de septiembre/2023

Queda surtida al día siguiente: 21 de septiembre/2023

Términos para pagar y excepcionar :22,25,26,27,28,29 septiembre/2023

2,3,4,5 de octubre/2023

Venció el término y el demandado guardó silencio.

JUAN SEBASTIAN NIETO SALAZAR:

Notificado por correo electrónico el 22 de noviembre/2023.

Queda surtida a los dos días siguientes:23-24 de noviembre/2023

Términos para pagar y excepcionar:27,28,29,30 de noviembre/2023

1,4,5,6,7,11 de diciembre/2023.

Venció el término y el demandado guardó silencio.

El bien objeto de la garantía real se encuentra embargado y se ordenó el secuestro del mismo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece(13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003-2023-00481-00

Bancolombia S.A representado por Mauricio Botero Woolff, quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente a los señores Alexander Salazar y Juan Sebastián Nieto Salazar, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en el pagaré No. 71990013706, y mediante escritura pública No. 3453 del 18 de mayo/2017 otorgada en la Notaria segunda del Circulo de la ciudad de Manizales, los demandados constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de Bancolombia sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-11647, arrimados a autos; sumas contenidas en el auto emitido el día 26 de Julio/2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados Alexander Salazar Zapata y Juan Sebastian Nieto Salazar fueron notificados de la orden de pago librado en su contra, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagaran la obligación o propusieran excepciones, guardaron silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 26 de julio/2022, en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por BANCOLOMBIA S.A representado por Mauricio Botero Wolff, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores ALEXANDER SALAZAR ZAPATA Y JUAN SEBASTIAN NIETO SALAZAR.

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$2.314.772.00 el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 193 Del 14/12/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f927a1307673aae48581315b70afa34835b0ad252afecd5621da0e19b92d6dd
Documento generado en 13/12/2023 02:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>